



Expediente: PAOT-2024-5661-SPA-4081

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

18009

Ciudad de México, a 25 OCT 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-5661-SPA-4081 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) El maltrato en el que se encuentra un perro al que mantienen en la azotea todo el tiempo a la intemperie, no le dan de comer, tiene una inflamación en ambos testículos que ha provocado que la carne se abra (...) [Hechos que tienen lugar en Avenida Miguel Hidalgo, número 59, colonia Olivar del Conde 2da sección, Alcaldía Álvaro obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida Miguel Hidalgo, número 59, colonia Olivar del Conde 2da sección, Alcaldía Álvaro obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2024-5661-SPA-4081

No. Folio: PAOT-05-300/200-18009-2024

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual, no fue posible establecer comunicación con algún habitante del lugar por lo que se notificó el oficio correspondiente a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, la persona propietaria del canino se comunicó con personal de esta entidad y aportó evidencia documental de la cual se desprende lo siguiente:

Cuenta con un canino, macho, de raza tipo Pitbull de color blanco y café, de 8 años de edad que responde al nombre de "Tiler".

- **Condición corporal y muscular:** El ejemplar contaba con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar se observaba al interior del inmueble deambulando de manera libre en la parte de la azotea, adicionalmente se aprecia que cuenta con una casa para perro adecuada para su tamaño, lo que le permite protegerse de la intemperie. A decir del propietario la limpieza del lugar de alojamiento la realizan de manera constante.
- **Agua y Alimento.** Se basa en el suministro de croquetas a libre acceso y dejan un recipiente con agua para que tenga libre acceso a esta.
- **Comportamiento.** Se apreciaba que mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión.
- **Condición de salud.** Presenta inflamación en la zona posterior dorso-ventral donde se ubican los testículos a decir del propietario el canino cuenta con diagnóstico de cáncer con metástasis por lo que estaba programada la eutanasia del canino.

En seguimiento a lo anterior, el propietario del canino motivo de investigación informó que el canino fue eutanasiado presentando la constancia médica de la defunción.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5661-SPA-4081

No. Folio: PAOT-05-300/200-18009-2024

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la imposibilidad material, en virtud de que los hechos dejaron de existir

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino, el propietario refirió que el canino tenía un diagnóstico de cáncer con metástasis por lo que a recomendación de su médico veterinario el canino fue eutanasiado presentando la constancia correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

C.c.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López. Subprocurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

